

# REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA CENTRAL



**R – DCU – 01**

A-SCU Servicio a la Comunidad Universitaria

|                              |            |         |    |                   |    |
|------------------------------|------------|---------|----|-------------------|----|
| FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | 21/12/2015 | VERSIÓN | 01 | NÚMERO DE PÁGINAS | 09 |
|------------------------------|------------|---------|----|-------------------|----|

**APROBADO POR CONSEJO  
SUPERIOR DE ACUERDO A LA  
RESOLUCIÓN DE CONSEJO  
SUPERIOR Nº 27.2015.CS.UCSP  
DE FECHA 21/12/2015**

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Disposiciones generales.

El presente reglamento regula los servicios que ofrece la Biblioteca Central de la Universidad Católica San Pablo.

Art. 2 Misión.

La Biblioteca de la Universidad es un área de la Dirección de Comunidad Universitaria que tiene la misión de proporcionar el acceso a los recursos de información para la enseñanza, la investigación y la extensión, buscando contribuir con los objetivos de la Universidad Católica San Pablo.

La finalidad de la Biblioteca es satisfacer las necesidades de información de la comunidad académica, facilitando el acceso y promoviendo la difusión del material bibliográfico colaborando así en los procesos de creación del conocimiento.

Art. 3 Funciones.

Son funciones del servicio de Biblioteca:

- a. Atender a los usuarios en sus necesidades de información.
- b. Velar por la actualización, desarrollo y preservación del material bibliográfico de la Universidad, mediante la ejecución de procesos técnicos y complementarios.
- c. Organizar actividades orientadas a difundir permanentemente los servicios de Biblioteca.
- d. Implementar procedimientos y políticas tendientes a la mejora continua de sus servicios.
- e. Mantener un horario de atención acorde a las necesidades de la comunidad universitaria.

## TÍTULO II

### SERVICIOS DE BIBLIOTECA

Art. 4 Servicios de Biblioteca.

La Biblioteca ofrece los siguientes servicios:

- a. Acceso al fondo bibliográfico, en su diversidad de soportes físicos y digitales (libros, revistas, CD's, DVD's, discos de vinilo, partituras, material audiovisual, folletos, tesis, bases de datos, material epistolar y otros).
- b. Servicio de estantería cerrada.

- c. Servicio de estantería abierta.
- d. Préstamo de material bibliográfico a sala.
- e. Préstamo de material bibliográfico a domicilio.
- f. Acceso a cubículos de estudio individual.
- g. Préstamo de salas de estudio grupal.
- h. Acceso a catálogo web.
- i. Acceso a módulos multimedia.
- j. Acceso a equipos de cómputo.
- k. Acceso a bases de datos y Biblioteca digital.
- l. Servicio de orientación al usuario y referencia.
- m. Servicio de formación a usuarios.

La jefatura de Biblioteca, en coordinación con la Dirección de Comunidad Universitaria, puede implementar nuevos servicios, modificar los existentes o suspender servicios de manera temporal, sin necesidad de modificar el presente reglamento.

### **TÍTULO III**

#### **USUARIOS DE BIBLIOTECA**

Art. 5 Usuarios del servicio de Biblioteca.

Los usuarios del servicio de Biblioteca se distinguen entre:

- a. Usuarios regulares.
- b. Usuarios externos.

Art. 6 Usuarios regulares.

Son usuarios regulares del servicio de Biblioteca, aquellas personas que mantienen vínculo vigente con la Universidad Católica San Pablo.

- a. Estudiantes de pregrado, post-grado y/o post-título que cuenten con matrícula vigente.
- b. Docentes y administrativos de la Universidad Católica San Pablo.
- c. Antiguos estudiantes, registrados como tales.
- d. Estudiantes de extensión con matrícula vigente.
- e. Estudiantes de instituciones con los que se mantenga suscrito convenio para el uso de los servicios de Biblioteca.
- f. Es responsabilidad de las áreas competentes, remitir la relación de los usuarios que deben ser incorporados a la base de datos de Biblioteca con el objeto de crear el correspondiente usuario de los servicios de la misma.

Art. 7 Usuarios externos.

Son usuarios externos del servicio de Biblioteca aquellas personas que sin tener vínculo con la Universidad hacen uso de él.

Los usuarios externos solo pueden hacer uso del servicio de préstamo de material bibliográfico a sala de lectura.

**Art. 8** Derechos.

Son derechos de los usuarios del servicio de Biblioteca:

- a. Acceder a los servicios de Biblioteca sin más restricciones que las señaladas en el presente reglamento.
- b. Al buen trato y respeto de parte del personal de la Biblioteca.
- c. A solicitar información sobre los servicios que ofrece la Biblioteca.

**Art. 9** Obligaciones.

Son obligaciones de los usuarios del servicio de Biblioteca:

- a. Mantener en la sala de lectura y en las salas de estudio un ambiente de tranquilidad que propicie el estudio y respeto entre los usuarios, por consecuencia dentro de las instalaciones de Biblioteca no está permitido:
  - Hablar en voz alta.
  - Hablar por teléfono celular.
  - Consumir alimentos o bebidas.
  - Utilizar los ambientes para actividades distintas a las que constituyen el objeto de la misma.
- b. Utilizar con responsabilidad los equipos, instalaciones y material bibliográfico que la Biblioteca pone a su disposición.
- c. Tratar con respeto al personal de Biblioteca.

## **TÍTULO IV**

### **PRÉSTAMO Y DEVOLUCIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO**

**Art. 10** Requisitos para préstamo de material bibliográfico.

- a. Tener vínculo institucional vigente.
- b. Estar habilitado como usuario de Biblioteca.
- c. No tener sanción pendiente impuesta por alguna infracción contemplada en el presente reglamento o en los reglamentos de la Universidad y que aún no haya sido levantada con la Biblioteca o con otra instancia de la Universidad.
- d. Acreditar el vínculo con la Universidad.
- e. En el caso de usuarios externos: deberán presentar su documento nacional de identidad, en el supuesto que sean usuarios extranjeros, deberán presentar su carnet de extranjería o similar.

**Art. 11** Préstamo del material bibliográfico.

- a. El préstamo se podrá solicitar a domicilio y en sala de lectura.

- b. Los plazos de préstamo a domicilio estarán sujetos a la disponibilidad y demanda del material bibliográfico.
- c. El préstamo de tesis será exclusivamente para lectura en la sala de Biblioteca, está prohibida la reproducción total o parcial mediante fotocopias, fotografías o copias digitales, sin autorización previa, expresa y escrita de los copropietarios de la tesis.
- d. Está prohibida la reproducción integral del material bibliográfico en cualquiera de sus soportes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.<sup>1</sup>
- e. Están exceptuados de préstamo a domicilio:
- Los materiales de referencia: diccionarios, revistas, folletos, almanaques, memorias y estadísticas.
  - El material bibliográfico en soporte digital: CD y DVD.
  - El material bibliográfico que forme parte de una colección de obras completas o el material que tenga unidad temática.
  - Material bibliográfico en proceso técnico o encuadernación.
- f. Para el préstamo de material bibliográfico se observarán los siguientes criterios:

| Tipo de Usuario                                | Cantidad   | Plazo a domicilio |
|--|--|-------------------|
| Estudiantes de pregrado y antiguos estudiantes | 02 libros (01 texto de bibliografía obligatoria y 01 texto de bibliografía sugerida) | 02 días           |
| Estudiantes de post-grado y post-título        | 04 libros  | 07 días           |
| Docentes                                       | 04 libros  | 07 días           |
| Docente investigador acreditado                | 10 libros  | 60 días           |
| Personal administrativo                        | 04 libros  | 02 días           |
| Usuarios externos                              | 03 libros  | No                |
| Estudiantes de cursos de extensión             | 03 libros  | No                |

#### Art. 12 Devolución de material bibliográfico.

Cumplido el plazo de préstamo, el usuario deberá devolver el material bibliográfico, el incumplimiento de las condiciones de préstamo determinará la aplicación de las sanciones que señale el presente reglamento. El usuario podrá solicitar la renovación del préstamo de material bibliográfico, la renovación estará sujeta a la demanda y disponibilidad del material bibliográfico.

#### Art. 13 Préstamo en estantería abierta.

El material bibliográfico expuesto en estantería abierta podrá ser retirado de los anaqueles para lectura en sala de Biblioteca, sin tener que solicitarlo al auxiliar de Biblioteca.

Para retirar el libro de la sala de Biblioteca, el usuario deberá solicitar el préstamo al auxiliar de Biblioteca.

Es de aplicación lo dispuesto por el Art. 10 del presente reglamento.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo 822 - Ley sobre el Derecho de Autor, del 23 de abril de 1996.

Art. 14 Devolución en estantería abierta.

Si el material bibliográfico de estantería abierta no ha sido retirado de la sala de lectura, el usuario deberá dejar el material en los coches de devolución ubicados para tal efecto.

La devolución del material bibliográfico en estantería abierta se realizará exclusivamente en el piso en el que fue solicitado.

Art. 15 Préstamo a usuarios externos.

Los usuarios externos solo pueden solicitar el préstamo de material bibliográfico a sala de lectura, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 7 del presente reglamento.

## TÍTULO V

### PRÉSTAMOS DE SALAS DE ESTUDIO

Art. 16 Salas de estudio.

La Biblioteca de la Universidad cuenta con salas de estudio para la realización de actividades académicas en forma grupal.

Art. 17 Consideraciones de uso.

Para el uso de salas de estudio, se debe observar lo siguiente:

- a. La sala deberá ser solicitada por un mínimo de tres personas.
- b. Los usuarios deberán portar el documento que acredite el vínculo con la Universidad.
- c. El plazo de uso de sala de estudio es de una hora, la renovación estará sujeta a la demanda y disposición de las mismas.
- d. Vencido el plazo, los usuarios deberán dejar la sala en el estado en el que les fue entregada.
- e. Al interior de las salas de estudio está permitido hablar, el tono de voz empleado no deberá interferir las actividades de los usuarios del servicio de Biblioteca.

Es de aplicación lo dispuesto por los Arts. 7, 8 y 9 del presente reglamento.

Art. 18 Reserva de salas.

Los docentes, docentes investigadores acreditados y personal administrativo pueden solicitar la reserva para el uso de una sala de estudio, la reserva estará sujeta a la demanda y disponibilidad de salas de estudio.

## TÍTULO VI

### PRÉSTAMO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO

Art. 19 Equipos de cómputo.

La Biblioteca de la Universidad cuenta con equipos de cómputo para la consulta de bases de datos y de Biblioteca digital.

Art. 20 Requisitos para el uso.

Para el uso de equipos de cómputo se debe observar los siguientes requisitos:

- a. Los usuarios deberán portar el documento que acredite el vínculo con la Universidad.
- b. El plazo de uso del equipo de cómputo es de una hora como máximo, la renovación estará sujeta a la demanda y disposición de equipos.
- c. Vencido el plazo, los usuarios deberán dejar el equipo de cómputo en el estado en el que fue entregado.

Es de aplicación lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 9 del presente reglamento.

## TÍTULO VII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 21 Incumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente reglamento constituye una infracción pasible de sanción, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y en los reglamentos de la Universidad.

Art. 22 Infracciones.

Constituye infracción:

- a. El incumplimiento del plazo de devolución del material bibliográfico.
- b. El deterioro o pérdida del material bibliográfico.
- c. Levantar la voz al interior de la sala de lectura o las salas de estudio.
- d. Introducir alimentos o bebidas.
- e. Deteriorar o dañar de alguna forma la infraestructura, mobiliario y/o equipos de Biblioteca.
- f. Las conductas señaladas como infracción en los reglamentos de la Universidad.

## Art. 23 Aplicación de sanciones.

Para la aplicación de sanciones se tendrá en consideración los siguientes criterios:

| Infracción  | Sanción   | Duración   |
|---|---|--|
| Incumplimiento del plazo de devolución de material bibliográfico. | Inhabilitación en el uso de los servicios de Biblioteca de cinco días.                  | Hasta el cumplimiento de la sanción impuesta.                                      |
| Deterioro del material bibliográfico.                             | Inhabilitación en el uso de los servicios de Biblioteca.                                | Hasta la cancelación del costo de reparación del material bibliográfico.           |
| Daño irreparable o pérdida del material bibliográfico.            | Inhabilitación en el uso de los servicios de Biblioteca.                                | Hasta que se cumpla con la reposición del material bibliográfico dañado o perdido. |
| Daño o deterioro de la infraestructura de la Biblioteca           | Inhabilitación en el uso de los servicios de Biblioteca.                                | Hasta la reparación o reposición de la infraestructura dañada.                     |
| Conversar o levantar la voz.                                      | Amonestación verbal. Invitación a retirarse de sala Biblioteca en caso de reincidencia. | No aplica.   |
| Introducir alimentos o bebidas.                                   | Amonestación verbal. Invitación a retirarse de sala Biblioteca en caso de reincidencia. | No aplica.   |

Para la reposición del material bibliográfico, el usuario deberá asumir el costo de un ejemplar igual al original que fuera perdido o dañado de forma irreparable.

La jefatura de Biblioteca puede proponer la adquisición de otro título de un valor igual al material bibliográfico perdido o dañado de forma irreparable.

## Art. 24 Daño intencional, mutilación o hurto del material bibliográfico.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 89<sup>2</sup> del Reglamento de Estudiantes de la Universidad Católica San Pablo, el daño intencional, la mutilación o el hurto de material bibliográfico constituyen infracción muy grave.

La sanción aplicable podrá ser la suspensión o expulsión de conformidad con lo dispuesto por el Art. 93<sup>3</sup> del mismo reglamento.

<sup>2</sup> Reglamento de Estudiantes (Aprobado el 24 de junio de 2014)

Art. 89.- Constituyen infracciones muy graves:

b) Dañar, destruir o inutilizar la infraestructura, materiales y/o bienes de la Universidad, o atentar en igual forma contra los servicios que esta brinda.

d) Apoderarse, en provecho propio o de tercero, mediante sustracción, abuso de confianza, engaño o cualquier otro medio ilícito, del patrimonio de la Universidad y/o de tercero.

<sup>3</sup> Art. 93. Las infracciones muy graves del Art. 89, serán sancionadas con expulsión.

Excepcionalmente, cuando la naturaleza y modalidad de la infracción, así como la personalidad del estudiante infractor así lo justifiquen, dicha sanción podrá ser sustituida por la de suspensión prevista en el Inc. b) del Art. 85, por un plazo no menor a tres periodos académicos.

En el caso de usuarios externos, la sanción por daño intencional, mutilación o hurto de material bibliográfico, será la prohibición de utilizar los servicios de la Biblioteca de la Universidad.

Art. 25 Responsable de la aplicación de sanciones.

La aplicación de sanciones por infracción contemplada en el presente reglamento será responsabilidad de la jefatura del área de Biblioteca, quien dará cuenta de las mismas a la Dirección de Comunidad Universitaria., sin perjuicio de informar a las autoridades competentes de la Universidad, en los casos que se estime necesario.

## **TÍTULO VIII**

### **MATERIAL BIBLIOGRÁFICO ESPECIAL**

Art. 26 Es considerado material bibliográfico especial, aquel que, por su antigüedad, temática, rareza, riqueza, valor histórico o cultural merece un cuidado y tratamiento distinto con respecto al resto del fondo bibliográfico de la Universidad.

Art. 27 La calificación de material bibliográfico especial será aprobada por la Dirección de Comunidad Universitaria a propuesta de la jefatura de Biblioteca.

Art. 28 Las condiciones de uso y préstamo de material bibliográfico especial, serán establecidos por la política de uso de colecciones especiales y por las políticas específicas que se adopten para cada colección.

## **TÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES FINALES**

Art. 29 Durante el periodo de inventario anual, los servicios de Biblioteca quedan restringidos y se suspende el préstamo de material bibliográfico en cualquiera de sus modalidades.

Art. 30 Todas aquellas personas que utilicen los servicios de Biblioteca se encuentran sujetas a las disposiciones del presente reglamento en lo que resulte aplicable.

Art. 31 Toda situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por la jefatura de Biblioteca en coordinación con la Dirección de Comunidad Universitaria.

Arequipa, 26 de noviembre de 2015